

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A** identificada con el NIT número 810.005.866-2 en calidad de **TENEDOR** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.904, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales:

- 1) **LT 4 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-29216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200030333000** (según Certificado de Tradición),
- 2) **LT 1 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-6506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200030097000** (según Certificado de Tradición),
- 3) **LT 2 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-34990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200030332000** (según Certificado de Tradición),

Para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7941-24**.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A** identificada con el NIT número 810.005.866-2 en calidad de **TENEDOR**, fue autorizada por la sociedad **AGROPECUARIA EL OCASO S.A.S**, identificada con el NIT número 890.805.294-3 en su calidad de **ARRENDADORA**, según lo establecido en el acápite segundo "DESTINACIÓN" del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

El día 25 de julio de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-386-25-07-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 29 de julio de 2024 por medio del oficio No.

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

10344, al señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 02 de agosto 2024, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, el día 08 de agosto de 2024 por medio del radicado de salida No. 10862, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió requerimiento en el cual se establecieron las inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas.

Que, el día 03 de septiembre de 2024 por medio del radicado de entrada No. E09670, el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitó prórroga del requerimiento técnico efectuado. En virtud de la mencionada solicitud el día 13 de septiembre de 2024 por medio del radicado de salida No 12698 se le concedió la prórroga de un (01) mes para subsanar lo solicitado.

Que, el día 10 de septiembre de 2024 por medio del radicado de entrada No. E09985-24, el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, presentó ajustes al estudio técnico de aprovechamiento forestal del predio el OCASO vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA.

Que, el día 23 de septiembre de 2024 el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió el informe de "Evaluación y revisión de la información aportada en cumplimiento al requerimiento técnico", donde se establece que el mismo **se ajustó** técnicamente con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

El día 24 de octubre de 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II SRCA-OF-707 DEL 28/10/2024** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de la intervención pretendida, mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

"(...)

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	1	5	6	10	28	0	22	5	6	10	28	0	22	4°35'34.38"N	75°50'26.34"O
1	2	0	9	10	23	1	6	0	9	10	23	1	6	4°35'32.58"N	75°50'33.63"O
2	10	4	10	6	49	0	9	4	10	6	49	0	9	4°35'24.70"N	75°50'20.76"O
2	11	3	10	11	25	1	5	3	10	11	25	1	5	4°35'22.72"N	75°50'14.67"O
2	12	2	14	21	20	1	7	2	14	21	20	1	7	4°35'21.53"N	75°50'13.85"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
1	4°35'33.7"N	75°50'27.5"O	4°35'33.88"N	75°50'27.26"O	
6	4°35'33.7"N	75°50'29.3"O	4°35'33.91"N	75°50'29.27"O	
12	4°35'33.1"N	75°50'30.9"O	4°35'33.28"N	75°50'30.97"O	
17	4°35'32.4"N	75°50'32.1"O	4°35'32.58"N	75°50'32.28"O	
48	4°35'33.4"N	75°50'33.9"O	4°35'33.80"N	75°50'33.50"O	
68	4°35'34.2"N	75°50'26.3"O	4°35'34.30"N	75°50'26.46"O	
154	4°35'25.6"N	75°50'20.4"O	4°35'25.36"N	75°50'20.45"O	
162	4°35'24.1"N	75°50'18.3"O	4°35'23.89"N	75°50'18.03"O	
174	4°35'23.5"N	75°50'14.3"O	4°35'23.42"N	75°50'14.37"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en el guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **LT 1 EL OCASO** el cual cuenta con ficha catastral **N°635940002000000030097000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-6506**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**, cuenta con un área total aproximada de **97 HECTAREAS CON 177 METROS CUADRADOS**.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **LT 2 EL OCASO** el cual cuenta con ficha catastral **N°635940002000000030332000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-34990**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**, cuenta con un área total aproximada de **114 HECTAREAS CON 9.229 METROS CUADRADOS**.
- Del presente permiso queda excluido el predio denominado **LT 4 EL OCASO**, toda vez que en la respuesta al requerimiento ambiental con radicado de salida **N°10862** del 08 de agosto de 2024, se presenta Estudio Técnico Ajustado Únicamente para los predios denominados **LT 1 EL OCASO Y LT 2 EL OCASO**; el cual ingreso con radicado **N°9670-24** del 03 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 1 Y 2 del estrato 1** y las **parcelas 10, 11 Y 12 del estrato 2** encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.
- El guadual está conformado por **4 MATAS DIVIDIDO EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total y efectiva de **47.200 METROS CUADRADOS, APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

ANEXOS

- **Registro Fotográfico**
- **Consulta GEO-PORTAL del IGAC**
- **Consulta GOOGLE EARTH-PRO**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal – Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 y 2. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.*

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Fuente, Autor, 2024.



Fotografía 3 y 4. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2024.

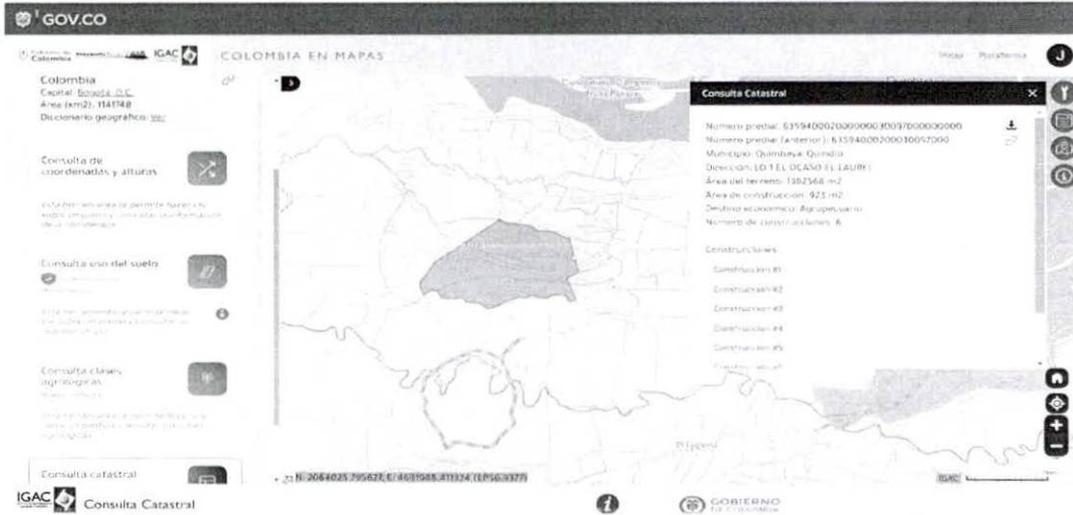


Fotografía 5, 6 y 7. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2024.

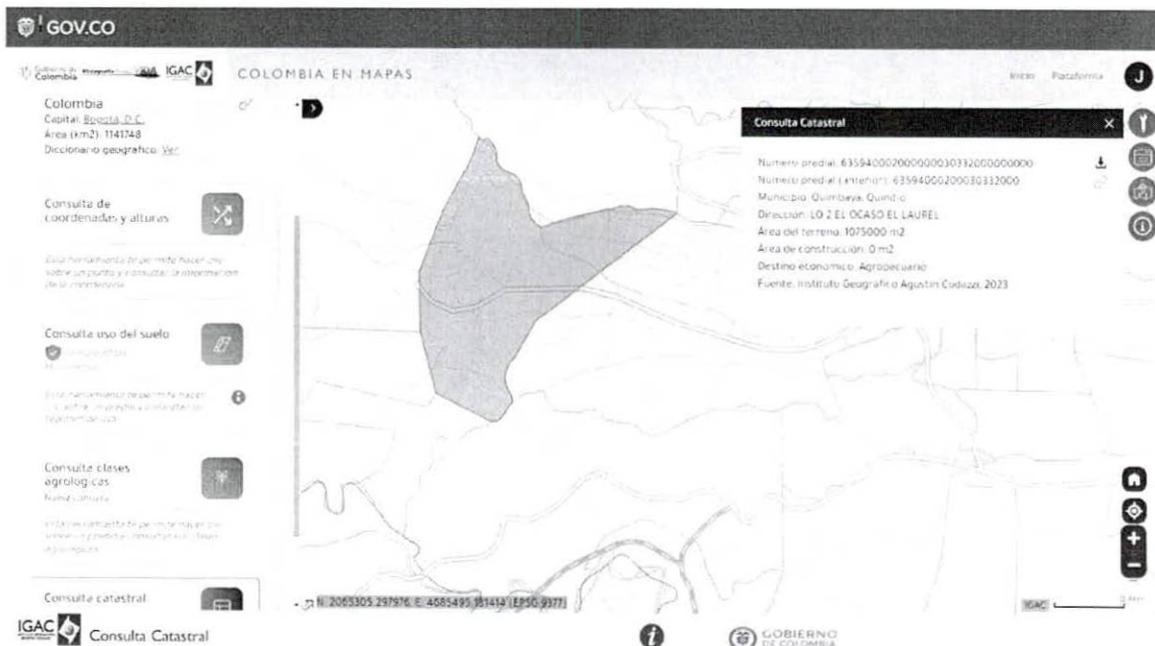
CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO LOTE 1 EL OCASO

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II



2024

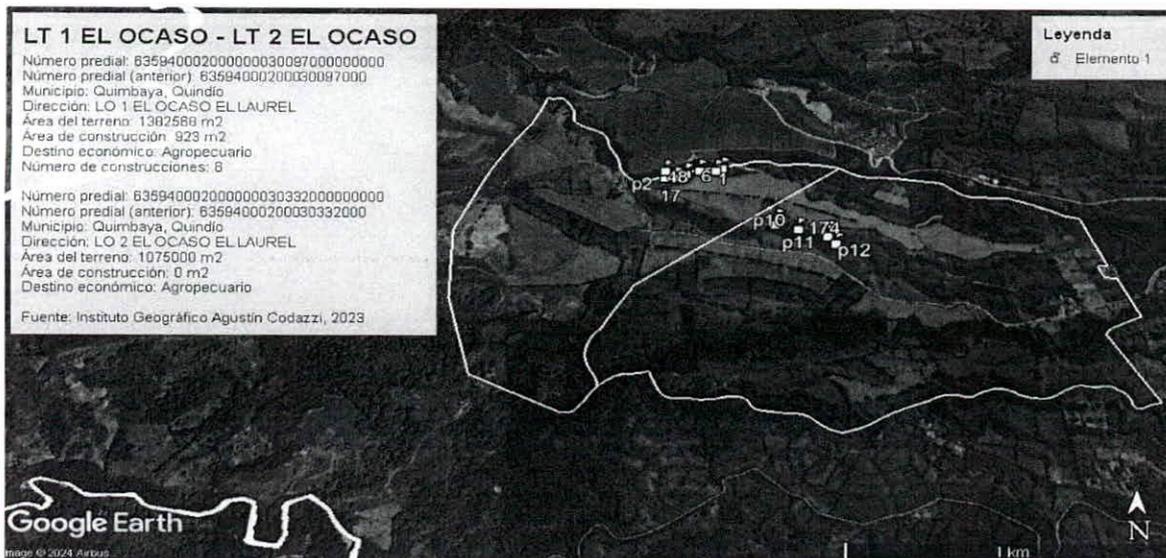
CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO LOTE 2 EL OCASO



2024

GOOGLE EART-PRO

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II



2024

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-0707 DEL 28/10/2024

FECHA DE VISITA: 24/10/2024

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

*El aprovechamiento de **6.035** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total y efectiva de **47.200 METROS CUADRADOS (4,72 HA)**, distribuyendo la entresaca así:*

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA DE MANEJO (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	11.600	0	0	11.600	1335	133,5	35
1	2	18.600	0	0	18.600	2141	214,1	35
2	3	12.200	0	0	12.200	1836	183,6	35
2	4	4.800	0	0	4.800	722	72,2	35
TOTAL		47.200	0	0	47.200	6.035	603,5	

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO ESTRATO 1: 3.476 culmos adultos que equivalen a un volumen de 347,6 METROS CUBICOS.

VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO ESTRATO 2: 2.559 culmos adultos que equivalen a un volumen de 255,9 METROS CUBICOS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA ESTRATO 1: 35%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA ESTRATO 2: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 DÍAS CALENDARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal – Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14 (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadua y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada el 24 de octubre de 2024 a los predios rurales denominados:

- 1) LT 1 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-6506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200030097000** (según Certificado de Tradición),
- 2) LT 2 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-34990** de la Oficina

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200030332000** (según Certificado de Tradición),

Según la verificación que se realizó por la parte técnica por medio del GEO- PORTAL DEL IGAC las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además las áreas donde se van a realizar los aprovechamientos forestales cumplen con la normativa establecida.

Es importante tener en cuenta, que se determinó desde el componente técnico, que de la presente autorización queda excluido el predio denominado **LT 4 EL OCASO**, toda vez que en la respuesta al requerimiento con radicado de salida N°10862 del 08 de agosto de 2024, se presenta Estudio Técnico Ajustado **Únicamente** para los predios denominados **LT 1 EL OCASO Y LT 2 EL OCASO**; el cual ingreso con radicado N°9670-24 del 03 de septiembre de 2024.

Ahora bien, se estableció en el informe de visita que el gradual objeto del aprovechamiento está conformado por "**4 MATAS DIVIDIDO EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total y efectiva de **47.200 METROS CUADRADOS, APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guaguas adultas y la extracción total de las guaguas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas".

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **35%**, lo que equivale a un total de **6.035** guaguas hechas para un volumen de **603,5 m3** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

Que con respecto al tiempo de intervención será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario y los productos que se obtengan de esta será para uso **COMERCIAL**.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal y técnica con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II** a la sociedad **VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A** identificada con el NIT número 810.005.866-2 quien en calidad de **TENEDOR** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.904, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales:

- 1) **LT 1 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-6506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200030097000000000** (según Concepto Técnico),
- 2) **LT 2 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-34990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200030332000000000** (según Concepto Técnico),

Para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7941-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que, la sociedad **VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A** identificada con el NIT número 810.005.866-2 en calidad de **TENEDOR**, fue autorizada por la sociedad **AGROPECUARIA EL OCASO S.A.S**, identificada con el NIT número 890.805.294-3 en su calidad de **ARRENDADORA**, según lo establecido en el acápite segundo "DESTINACIÓN" del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **SEIS MIL TREINTA Y CINCO (6.035)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **603,5 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA DE MANEJO (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	11.600	0	0	11.600	1335	133,5	35
1	2	18.600	0	0	18.600	2141	214,1	35
2	3	12.200	0	0	12.200	1836	183,6	35
2	4	4.800	0	0	4.800	722	72,2	35
TOTAL		47.200	0	0	47.200	6.035	603,5	

En las siguientes coordenadas geográficas:

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO							No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACION					COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	1	5	6	10	28	0	22	5	6	10	28	0	22	4°35'34.38"N	75°50'26.34"O
1	2	0	9	10	23	1	6	0	9	10	23	1	6	4°35'32.58"N	75°50'33.63"O
2	10	4	10	6	49	0	9	4	10	6	49	0	9	4°35'24.70"N	75°50'20.76"O
2	11	3	10	11	25	1	5	3	10	11	25	1	5	4°35'22.72"N	75°50'14.67"O
2	12	2	14	21	20	1	7	2	14	21	20	1	7	4°35'21.53"N	75°50'13.85"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA				OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS				COORDENADAS GRAFICAS				
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
1	4°35'33.7"N	75°50'27.5"O	4°35'33.88"N	75°50'27.26"O					
6	4°35'33.7"N	75°50'29.3"O	4°35'33.91"N	75°50'29.27"O					
12	4°35'33.1"N	75°50'30.9"O	4°35'33.28"N	75°50'30.97"O					
17	4°35'32.4"N	75°50'32.1"O	4°35'32.58"N	75°50'32.28"O					
48	4°35'33.4"N	75°50'33.9"O	4°35'33.80"N	75°50'33.50"O					
68	4°35'34.2"N	75°50'26.3"O	4°35'34.30"N	75°50'26.46"O					
154	4°35'25.6"N	75°50'20.4"O	4°35'25.36"N	75°50'20.45"O					
162	4°35'24.1"N	75°50'18.3"O	4°35'23.89"N	75°50'18.03"O					
174	4°35'23.5"N	75°50'14.3"O	4°35'23.42"N	75°50'14.37"O					

PARÁGRAFO 4: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: **Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica fincaelcedro2024@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN N ° 2683 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Revisión, Visita y Concepto Técnico:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.


Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.